

base anual de 75.000 pesetas, además de dos pagas extraordinarias, ayuda familiar normal y demás emolumentos reglamentarios, autorizados o que autorice la Dirección General de Administración Local.

Los aspirantes deberán ser españoles, varones y que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 16 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas pueden presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Vilaseca (Tarragona), o remitirse por cualesquiera de los conductos a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vilaseca, 20 de septiembre de 1975.—El Alcalde, José Malapeira Xatruch.—6.638-E.

20797 *RESOLUCION del Organo de Gestión de los Servicios Hospitalarios de la Diputación Provincial de León por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Médico ayudante de guardia o Técnico del Servicio de Ginecología y Obstetricia (adjunto de dicho Servicio).*

El Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios de la excelentísima Diputación Provincial de León convoca concurso para la provisión de una plaza de Médico ayudante de guardia o Técnico del Servicio de Ginecología y Obstetricia (adjunto de dicho Servicio).

El plazo de presentación de solicitudes quedará finalizado el día 1 de noviembre próximo.

Las bases del concurso, así como los requisitos, han sido publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 220, de 27 de septiembre.

León, 30 de septiembre de 1975.—El Presidente.—8.720-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20798 *CORRECCION de errores del Decreto 1683/1975, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Miguel de Páramo Cánovas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1975, página 15509, columna primera, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... don Manuel de Páramo Cánovas», debe decir: «... don Miguel de Páramo Cánovas».

MINISTERIO DE JUSTICIA

20799 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don José Luis Avila Beloso contra la negativa del Registrador Mercantil de Gerona a inscribir una escritura de constitución de Sociedad Anónima.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don José Luis Avila Beloso contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de constitución de Sociedad Anónima;

Resultando que mediante escritura autorizada por el Notario de Castelló de Ampurias don Juan Veciana Vila, el día 26 de noviembre de 1974, se constituyó una Sociedad Anónima denominada «Formación de Patrimonios, S. A.» (FOPASA), que se había de regir por los Estatutos incluidos en la misma, en los que se establece:

«Artículo 5.º El capital social es de dos millones treinta y nueve mil cien (2.039.100) pesetas, dividido en seis series de acciones, denominadas A, B, C, D, E, F, y numeradas correlativamente a partir del número 1, en la siguiente forma:

Serie A, compuesta de 12.899 acciones, numeradas correlativamente del número uno al 12.899, ambos inclusive.

Serie B, compuesta de 7.438 acciones, numeradas correlativamente del número uno al 7.438, ambos inclusive.

Serie C, compuesta de una acción número uno, única de dicha serie.

Serie D, compuesta de una acción, número uno, única de dicha serie.

Serie E, compuesta de una acción, número uno, única de dicha serie.

Serie F, compuesta de una acción, número uno, única de dicha serie.

En junto pues, el capital social está dividido en 20.391 acciones y éstas, a su vez, en seis series en la forma expuesta. Las acciones son ordinarias y nominativas, representadas por títulos de una acción cada uno, cortados de libros talonarios, correspondientes a cada serie de acciones, constanding en los títulos las circunstancias que exige el artículo 43 de la Ley y yendo autorizadas por la firma de dos Administradores como mínimo. Las acciones estarán todas suscritas y liberadas por su valor nominal. Las acciones se inscribirán además, en un libro especial, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre las mismas. Todas las acciones, cualquiera que sea su serie, tendrán un valor nominal de cien pesetas.

Artículo 6.º La propiedad de una sola acción confiere a su titular la condición de socio y los derechos de participación económica y preferencia de suscripción que regula el artículo 39 de la Ley; es indivisible ante la Sociedad y a sus copropietarios incumben los derechos de representación única y de responsabilidad solidaria que impone el artículo 40. Para el ejercicio del derecho de voto en Juntas generales, cada serie integra de acciones dará derecho a un voto, por lo que para su ejercicio deberán estar representadas por un solo socio. La representación deberá recaer siempre en la persona de un socio y ser conferida por escrito y con carácter especial para cada Junta. Excepto en los casos de representación delegada no podrá acumularse en la persona de un socio, el derecho de más de un voto, sea cual fuere el número de acciones y series que éste posea. Sin embargo y por excepción, las series C y D, si se transmitieran por título hereditario y la propiedad de todas las acciones que las integren en tal momento recayeren en una sola persona, otorgarán a ésta el derecho de doble voto.»

El artículo 11 establece: «Las Juntas generales, salvo las del artículo 58 de la Ley, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si concurren mayoría de socios o la mitad por lo menos del capital desembolsado, y en segunda, con los socios concurrentes cualquiera que sea su número. Las presidirá el Presidente del Consejo de Administración, quien estará asistido por el Secretario del propio Consejo si lo hubiere, o en otro caso, por la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta. Cada serie de acciones da derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos constarán en acta, que se extenderá en el Libro correspondiente y en la que constarán las circunstancias exigibles en el artículo 64 de la Ley, siendo aprobadas en una de las dos formas prevenidas por el artículo 62 de la misma»;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción de la precedente escritura de constitución de la Sociedad "Formación de Patrimonios, Sociedad Anónima", porque los artículos 6.º y 11 de sus Estatutos, vulneran el principio de proporcionalidad entre el capital social y el derecho de voto recogido en el artículo 38 y Disposición Transitoria Séptima de la Ley de 17 de julio de 1951. Se califica el defecto de insubsanable»;

Resultando que don José Luis Avila Beloso socio constituyente de la referida Sociedad Anónima interpuso recurso de reforma y subsidiariamente gubernativo contra la anterior cali-